

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000045

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que el artículo 54 del Código *ibídem* dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establece que los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses;

Que la Disposición *ibídem* no excluye del beneficio a las obligaciones sobre impuestos retenidos y/o percibidos; y, además, prevé que para las facilidades de pago contenidas en esa disposición no se considerará la primera cuota o cuota inicial del 20% establecida en el artículo 153 del Código Tributario, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas. En caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario; y, las personas naturales estarán obligadas a

proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Para la aplicación de lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, a través de la presente Resolución se emiten las normas para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, con vencimiento durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, para los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo; cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día; y, accedan a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses, conforme lo establecido en el presente acto normativo.

Artículo 2.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la remisión que regula la presente resolución los contribuyentes que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 en el Registro Oficial, (i) se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo; y, (ii) cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día.

Para el efecto, el Ministerio de Turismo remitirá al Servicio de Rentas Internas el catastro certificado de contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo, que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día, con corte a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, esto es al 29 de noviembre de 2021.

Artículo 3.- Obligaciones que pueden ser objeto de remisión.- Pueden ser objeto de la remisión que regula esta Resolución las obligaciones de tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, cuyo vencimiento se encuentre entre el 01 de enero de 2020 y el 29 de noviembre de 2021.

Artículo 4.- Obligaciones pendientes de declaración.- En el caso de falta de declaración de las obligaciones señaladas en el artículo 3 de esta Resolución, respecto de las cuales se pretenda acceder a la facilidad y consecuente remisión, estas deberán ser declaradas por el contribuyente, previo a la presentación de la solicitud de facilidades de pago.

Artículo 5.- Facilidades de pago. - Para que opere la remisión conforme esta Resolución, los contribuyentes señalados en el artículo 2 deben acceder a las facilidades de pago referidas en este acto normativo, respecto de las obligaciones tributarias que mantengan pendientes, hasta por un plazo de 48 cuotas mensuales y cumplir con el pago del total del saldo del capital dentro del mismo.

Para el efecto, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud para acceder a estas facilidades de pago. Una vez otorgada la facilidad, y determinadas las cuotas iguales a pagar, el sujeto pasivo deberá realizar el pago del primer dividendo al mes siguiente de la notificación de la resolución correspondiente, sin que exista prórroga alguna para el mismo.

Tanto la presentación de la solicitud de facilidades de pago como la notificación de la resolución administrativa para su atención, se realizarán exclusivamente por el canal electrónico que mantiene la Administración Tributaria en su portal web institucional www.sri.gob.ec, para lo cual, el sujeto pasivo deberá suscribir o tener suscrito el correspondiente Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos, así como el convenio de débito bancario para el pago de las cuotas mensuales que para el efecto se generen, sin la necesidad de requerimiento previo.

El incumplimiento de una de las cuotas mensuales dará lugar a la terminación automática de la concesión de facilidades de pago, y consecuentemente no se le aplicará la remisión de intereses, multas y recargos, que serán liquidados conforme el artículo 21 del Código Tributario. Además, se podrá iniciar o continuar el procedimiento de ejecución coactiva para exigir el cumplimiento de la totalidad de lo adeudado, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que haya lugar, de conformidad con la ley.

Serán susceptibles de estas facilidades de pago y la consecuente remisión de sus intereses, multas y recargos, las obligaciones originadas incluso por impuestos percibidos y/o retenidos.

Artículo 6.- Obligaciones tributarias en procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los sujetos pasivos que tengan planteado algún reclamo, recursos de revisión, acción en sede judicial, constitucional o arbitral, pendiente de resolución, y que pretendan acogerse a esta facilidad de pago y por consiguiente a la remisión, previamente deberán desistir de las acciones planteadas.

Artículo 7.- Pagos previos.- Los pagos realizados previo a la fecha del otorgamiento de la facilidad de pago serán imputados conforme el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 8.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.- Una vez otorgada la facilidad de pago, se suspenderán los procesos de ejecución coactiva en los mismos términos del artículo 154 del Código Tributario, salvo que el sujeto pasivo solicite expresamente el embargo de valores que puedan ser registrados en las cuentas de la Administración Tributaria dentro del plazo para el pago de cada dividendo de las facilidades de pago.

Una vez realizado el pago de la totalidad del capital adeudado, el funcionario ejecutor realizará la liquidación de costas de ejecución correspondiente y/o procederá con el archivo de la coactiva.

La remisión de intereses, multas y recargos lleva implícito los recargos accesorios, tales como las costas de ejecución establecidos en el artículo 157 del Código Tributario.

Artículo 9.- Pago anticipado dentro de la vigencia de la facilidad.- En caso de efectuarse pagos anticipados por la totalidad del saldo del capital de la o las obligaciones objeto de la solicitud, dentro de la vigencia de la facilidad, se aplicará automáticamente la remisión de intereses, multas y recargos establecida en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas realizará los desarrollos tecnológicos necesarios para la atención de estas solicitudes a través de los medios tecnológicos hasta el

17 de enero de 2022, pudiendo el contribuyente presentar las solicitudes correspondientes en las ventanillas disponibles en sus centros de atención.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 01 de diciembre de 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA FERNANDA PARRA
ASTUDILLO -
0923274047**

Econ. Ma. Fernanda Parra A.
**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**